



Anexo II
"DOCUMENTO DE MEDICIÓN DEL RENDIMIENTO INDIVIDUAL"

El documento de medición del rendimiento individual está destinado a medir la actividad operativa de los agentes de tráfico teniendo en cuenta su contribución a los objetivos de seguridad vial, el esfuerzo, dificultad y dedicación que supone su realización, así como el interés, iniciativa y mayor responsabilidad asumidos en su ejecución y que incorpora la introducción de nuevos conceptos, la simplificación de algunos existentes en documentos anteriores y la revisión de la valoración de las actividades con el fin de conseguir un resultado final más acorde con la actividad real de los agentes.

El documento de medición contempla la posibilidad de que el mando de la unidad pueda proponer la subida o bajada de hasta un 25% de la puntuación final obtenida en base a la propia observación sobre el evaluado y la valoración de su interés e iniciativa, pudiendo servir como referencia la aplicación de la ficha de indicadores de rendimiento individual (Anexo I).

El documento de medición permite obtener la puntuación media por efectivo en cada Destacamento y comparar entre sí los Destacamentos de un Subsector según su media de actividad. Los oportunos ficheros y/o aplicaciones informáticas para la elaboración del documento serán puestos a disposición de las unidades por la Oficina de Estudios y Planes.

PARÁMETROS VALORADOS.

Vigilancia, control y regulación del tráfico y del transporte.

- ✓ Número de kilómetros en coche (x 100) (0,1)
- ✓ Número de kilómetros en moto (x 100) (1)
- ✓ Número de horas en moto (1)
- ✓ Número de verificaciones (0,30)
- ✓ Número de pruebas de droga o alcohol realizadas (0,03)
- ✓ Número de vehículos de transporte controlados (0,25)
- ✓ Actividades derivadas.

- Tanto los **kilómetros** en vehículos como las **horas** en motocicleta contarán a cada uno de los evaluados de manera independiente.
- Las **horas de servicio prestado en moto** contarán y serán compatibles con las horas empleadas en cualquier otro cometido, siempre que el vehículo dispuesto sea la motocicleta.
- Las **verificaciones** son comprobaciones directas (no meramente visuales ni automatizadas) de posibles delitos o infracciones que se realizan previa planificación, bien ante indicios o sospechas observadas que no resultan positivas. Deben cumplir el requisito de que consten en la orden de servicio con expresión de D.N.I y/o matrícula, y el tipo de verificación que se realiza, y de anotar en su caso los datos de identificación del vehículo y/o la persona verificados en SIGO.
- En el caso de las **pruebas de alcohol y drogas**, si son realizados con medios técnicos que dispongan de contador de pruebas, deberán utilizarse para la determinación del número de pruebas realizadas, mediando reflejo documental en la orden de servicio.
- Se considerará **vehículo de transporte controlado**, aquél cuyo control conste como tal en la aplicación informática "PROMETEO".
- La **actividad derivada** de los servicios prestados con más de dos componentes asignados en controles de velocidad y puntos de verificación de alcoholemia y drogas, se contabilizará con el auxilio de la hoja de cálculo de actividades derivadas de la siguiente manera:
 - Control de velocidad: las denuncias notificadas de velocidad se dividirán con ayuda de la hoja de cálculo de actividades derivadas y se redondeará al cuarto de punto superior. El resultado se añadirá en la hoja de medición individual donde

se apuntará la actividad individual de cada componente del dispositivo (las denuncias de velocidad sin notificar contarán como actividad individual del operador y de quien realice las labores de protección de este y las notificadas de forma individualizada por cada uno de los notificadores).

- Puntos de identificación RPAS: las denuncias notificadas y no notificadas detectadas con rpas, se dividirán con la ayuda de la hoja de cálculo de actividades derivadas y se redondeará al cuarto de punto superior. El resultado se añadirá en la hoja de medición individual donde se apuntará la actividad individual de cada componente del dispositivo (las denuncias del rpas/dron sin notificar contarán como actividad individual del piloto y operador de cámara; y las notificadas de forma individualizada por cada uno de los notificadores).
- Punto de verificación de alcohol y drogas: las denuncias notificadas por positivos de alcohol o drogas se dividirán con ayuda de la hoja de cálculo de actividades derivadas y se redondeará al cuarto de punto superior. El resultado se añadirá en la hoja de medición individual donde se apuntará la actividad individual de cada componente del dispositivo, en todo caso las denuncias efectuadas por positivos detectados y las verificaciones realizadas, así como cualquier otra actividad que realice individualmente.
- Campaña propuesta por las diferentes Unidades: a nivel Sector, se solicitará autorización al Área de Operaciones cuando estimen oportuno el desarrollo de servicios operativos combinados en los que alguno de los componentes desarrolle una actividad individual necesaria para el dispositivo sin la suficiente valoración y estimen oportuno compensarla mediante el procedimiento de las actividades derivadas.

Actividad denunciatoria (SV)

Infracciones comunes

- ✓ Denuncias notificadas, excepto las de los principales factores de riesgo (1).
- ✓ Denuncias sin notificar (0,02).

Infracciones complejas

- ✓ Transporte (2).
- ✓ Denuncias de ámbitos distintos a la seguridad vial o transportes (seguridad ciudadana, medio ambiente, etc.) (2).

Infracciones de principales factores de riesgo

- ✓ Denuncias notificadas de radar (0,3).
- ✓ Denuncias notificadas de radar/velolaser (0,7)
- ✓ Distracciones: conducir sin diligencia, precaución y atención necesaria (3), conducción negligente (3) y teléfono móvil o auriculares (3).
- ✓ No utilización del cinturón de seguridad, SRI o casco (3).
- ✓ Alcohol y otras drogas (4).
- ✓ Conducciones temerarias (5).

Campañas

- ✓ Campañas genéricas (+2)
- ✓ Campañas específicas (+2).

- La Inmovilización sumará un punto más a la infracción que la justifique y el levantamiento o quebrantamiento de la inmovilización se valorará con (0,5).
- Las denuncias notificadas de radar/velolaser (07) solo serán computables cuando se realicen en la modalidad de patrulla integral, según establecido en correo de fecha 20 de marzo de 2018 por la Jefatura de Operaciones de la ATGC..
- Las denuncias que se confeccionen como consecuencia de la instrucción de diligencias, las cuales no se pueden notificar al interesado como así se establece, les corresponderá el mismo valor que las denuncias sin notificar (0,02).
- La realización de una prueba de contraste de alcohol y/o droga sumará 2 puntos más a la correspondiente denuncia.
- Los escritos de alegaciones añadirán un valor de 0,2 al apartado denuncias.



- En el apartado "campañas" se hará mención a la suma de 2 puntos adicionales al valor originario de la infracción (que computará en su correspondiente apartado, siempre que la misma sea notificada) en los siguientes casos:
 - Las infracciones denunciadas a conceptos en campaña promovida por la DGT, TISPOL o DGTT.
 - Las denuncias a determinadas infracciones que, a instancia del Jefe de Sector (con indicación del tipo de infracción, espacio temporal, colectivo destinado, localización y unidades afectadas durante el periodo autorizado), autorice el Área de Operaciones.

Protección y Auxilio

- ✓ Número de auxilios informativos (0,10).
- ✓ Número de auxilios o rescates (excepto informativos) (2)
- El número de auxilios o rescates son aquellas gestiones o actuaciones dirigidas a solucionar una necesidad de algún usuario en las vías, siempre que se acrediten debidamente en la orden de servicio y se graben en SIGO de acuerdo con las instrucciones impartidas (Procedimiento SIGO 34.521 y correo 64.958 de 09/04/2013).

Policía Judicial e Investigación técnica

- ✓ Atestados (5) e informes técnicos/periciales (7) por accidentes de circulación.
- ✓ Investigado por accidente de circulación o por delito contra la seguridad vial (3).
- ✓ Atestados por delitos contra la seguridad vial (5).
- ✓ Grabación en SIGO de cualquiera de los tres puntos anteriores (1).
- ✓ Detenidos con traslado a dependencias policiales (4).
- ✓ Confección de formulario FODA o inserción en tablet de datos accidente (2,5).
- ✓ Grabación o validación de accidente en ARENA 2 (2)
- ✓ Número de otras diligencias, actas e informes (2)
- ✓ Actividades contra otro tipo de delincuencia (3).
- ✓ Diligencias policiales en relación a los nuevos efectos de la L.O. 11/2022 (2,75).
- Para el caso de la instrucción de un informe técnico se valorará tanto el atestado inicial como el informe técnico posterior de manera independiente.
- Los atestados e informes técnicos o periciales por accidentes de tráfico son los realizados conforme a lo regulado en el anexo II del Título 9 de las Normas de la Agrupación. Bajo este concepto solo se valora el hecho que da lugar al inicio de las actuaciones y no aquellas otras que sean ampliatorias, accesorias, necesarias o consecuencia de las mismas, excepto que den lugar a otros nuevos atestados e informes técnicos o periciales. El auxilio puntual en la instrucción de atestados e informes técnicos o periciales tendrá la consideración de "otras diligencias, actas e informes".
- Los atestados instruidos por delitos contra la seguridad vial son los realizados en virtud de una infracción penal que dé lugar a ellos.
- Solo deberán contabilizarse los hechos delictivos (ya sea por delitos contra la seguridad vial o por siniestros que adquieran tal calificación por el instructor), las investigaciones o detenciones y el resto de siniestros viales cuya grabación sea obligatoria conforme a las directrices de la Jefatura de la Agrupación.
- Dentro del apartado "otras diligencias, actas e informes" deben observarse las actividades como:
 - La confección de informes sobre el estado de la vía.
 - Las propuestas de pérdida de condiciones psicofísicas.
 - Las solicitudes de análisis de alcohol y drogas de muestras de sangres extraídas con fines terapéuticos.
 - Informaciones verbales o informes que apoyen a estas.
 - Las actas por intervenciones en cumplimiento de orden judicial.
 - Cualquier otro asemejable.
- Dentro del valor "actividades contra otro tipo de delincuencia", se contemplan actividades como la recuperación de vehículos sustraídos, la participación en otros delitos comunes en base al PAVICOM, etc.

Horas

- ✓ Horas de estacionamiento de presencia (1).
- ✓ Horas de estacionamiento en puntos de verificación (3).
- ✓ Horas de regulación y activación del tráfico en incidencias y accidentes (3)
- ✓ Horas operando cinemómetros o relacionadas con la vigilancia en helicóptero o drones (1)
- ✓ Horas en servicios de protección a personalidades, transportes especiales y pruebas deportivas (3)
- ✓ Horas empleadas en asistencias a juicios (1)
- ✓ Horas de servicio en controles u otros servicios de seguridad ciudadana (seguridad acuartelamientos, vigilancia exterior o interior, puertas, etc.) (1)

- Tanto el cómputo de tiempo en **estacionamientos de presencia**, cuya principal finalidad es la visibilidad de la fuerza, como en el caso de **estacionamientos en puntos de verificación**, se limita a los planificados expresamente con esta denominación por el mando en la orden de servicio o a los realizados a requerimiento del mismo o de COTA. Cuando razones operativas justifiquen el establecimiento de alguno de estos estacionamientos, previo aviso a la central COTA y mención expresa en la orden de servicio, se podrá contemplar la realización de este servicio a iniciativa del agente con su pertinente valoración en el documento de medición.
- Las horas en servicios de **regulación y activación del tráfico** comprenden las acciones concretas encaminadas a mejorar la fluidez del tráfico durante accidentes, operaciones especiales, en accesos a ciudades, centros comerciales o lugares de ocio cuando sea necesario o cuando se den condiciones climatológicas adversas en las vías, etc. Deberán ser ordenadas por el mando o validadas por él, pudiendo emplear la central COTA para ello. Del mismo modo, cuando razones operativas justifiquen el trabajo en este cometido, previo aviso a COTA y mención expresa en la orden de servicio, se podrá contemplar la realización de este servicio a iniciativa del agente con su pertinente valoración en el documento de medición.
- El estacionamiento de presencia en un cruce o punto conflictivo de la vía implicará su regulación obligatoria por parte de la fuerza de servicio y el tiempo empleado en esta labor computará como horas de **regulación**.
- Las horas de servicio que se nombren al personal de Atestados deberán de figurar en el apartado SERVICIOS – HORAS CARRETERAS, independientemente de que presten servicio en carretera.

INSTRUCCIONES GENERALES.

1. La calificación del documento de medición del rendimiento personal, que se realizará mensualmente atendiendo al calendario establecido en la disposición adicional tercera de la Orden General 11/2014 sobre Regímenes de Servicio, Jornada y Horarios, está referida a la desviación porcentual de la media final por hora de servicio en carretera respecto al total, dentro de cada grupo funcional, teniendo en cuenta que los días dedicados íntegramente a trabajos de oficina u otras tareas de apoyo administrativo, logístico, comisiones de servicio especiales o de enseñanza tendrán consideración de **no computables**. Al final de cada ciclo de evaluación (de octubre a septiembre incluidos) se realizará una versión anual del documento con la media de los meses operativos valorados (**no se contabilizarán los meses que el personal hubiese trabajado 5 o menos días en carretera**), y las desviaciones porcentuales de la media. Se adjuntan hojas de cálculo para la gestión informatizada del documento.
2. Cuando se realicen cinco o menos días de servicio en carretera al mes, los jefes de unidad deberán tener en cuenta esta circunstancia para la aplicación de los efectos previstos en estas normas, en función de las circunstancias apreciadas en el desempeño y rendimiento de la actividad realizada y la repetición de la misma.
3. Los grupos funcionales se corresponderán con los grupos y áreas funcionales del sistema SIGO-NERHU.
4. Los servicios medidos en tiempo se computarán en fracciones mínimas de 15 minutos.
5. Cada actuación individual solo podrá puntuar por un concepto, el más alto de entre los posibles, si bien será compatible con la puntuación del servicio en el que se lleva a cabo. No obstante, las puntuaciones relativas a horas de servicio serán incompatibles entre sí, con la única excepción expuesta de las horas en moto, que será compatible con cualquier otro tipo de contabilidad horaria.
6. Los jefes de unidad podrán variar la valoración final de la actividad individual hasta un 25% por encima o por debajo en base a la propia observación sobre el evaluado y la valoración de su interés e iniciativa, pudiendo servir como referencia la aplicación de la ficha de indicadores de rendimiento individual, teniendo en especial consideración la observación por el propio evaluado de las normas de autoprotección y los cumplimientos de los protocolos de seguridad durante los servicios y, para el caso de los cabos, el ejercicio de labores de coordinación y mando. Del mismo modo actuará en cuanto a la valoración subjetiva de la calidad de la instrucción de las diligencias y de los informes confeccionados.



7. En el caso de que durante un mismo mes, un agente preste servicios en distintos grupos funcionales, se calculará un SMA ponderado atendiendo a la distribución porcentual de los días de servicio en cada uno de los grupos funcionales.